



**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO** No. 110014003066-2021-00685-00  
**MONITORIO**

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio de la demandada es Buenaventura – Valle del Cauca.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*”, (negrillas del despacho).

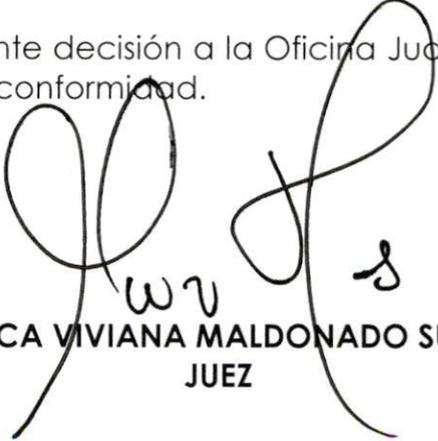
En consecuencia, se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S. por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura – Valle del Cauca.

En caso que el Juez a quien le corresponda por reparto la presente actuación, no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la Oficina Judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA</b>	
Bogotá D.C.	17 AGO 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 081	de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN</b> <b>Secretaria</b>	